



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1523 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Acumulación de años de contratación para acceder a la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 080-2019-SITASE-H

Fecha : Lima, **27 SET. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – SITASE Huaral nos consulta respecto al requisito de cuatro años de contratación alternados para acceder al nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.3 Al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que:

Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

- 2.4 Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «*Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*», publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

Así, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

3.2 Personal comprendido

3.2.1 Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2.2 El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.

En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Sobre la acumulación de años de contratación para acceder al nombramiento extraordinario

- 2.5 De una lectura literal del numeral 3.2.2 del Lineamiento podría interpretarse que tanto la acumulación de tres (3) años consecutivos como cuatro (4) años alternados debe haberse dado en la misma entidad; caso contrario, el servidor solicitante no podría acceder al nombramiento.

- 2.6 No obstante, dicha interpretación debe descartarse pues la expresión «*de la misma entidad*» se refiere exclusivamente a la acumulación de los tres (3) años consecutivos; ello porque la configuración de una contratación sin interrupciones (consecutiva) solo podría darse en el marco de un mismo contrato que es ampliado de forma sucesiva. Esta situación únicamente





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

resulta posible cuando la contratación se da en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad.

2.7 Siendo así, de la lectura correcta del numeral 3.2.2 del Lineamiento se desprende que existen dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente;

- a) **Tres (3) años:** Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza.
- b) **Cuatro (4) años:** Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados con diferentes entidades o incluso con la misma entidad.

Asimismo, concordando dicha disposición con lo señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento y el Decreto Legislativo N° 276, no serán considerados para la acumulación de los tres (3) o cuatro (4) años de contratación los supuestos siguientes:

- i. Contratos de naturaleza accidental (suplencias),
- ii. Periodos desempeñando cargos de responsabilidad directiva y/o confianza,
- iii. Periodos retribuidos bajo una política remunerativa distinta a la del D. Leg. N° 276¹,
- iv. Periodos laborados en programas o proyectos especiales,
- v. Contratos bajo regímenes distintos al del Decreto Legislativo N° 276.

2.8 Es menester resaltar que el cumplimiento del tiempo contratación requerido en el numeral 3.2.2 del Lineamiento se debe configurar al 1 de enero de 2019 (o al primer día hábil de enero) por ser la fecha de entrada en vigencia de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

2.9 Es decir, aquellas personas que reúnan tres (3) años consecutivos de contratación en la misma plaza o cuatro (4) años alternados de contratación luego del 1 de enero de 2019 definitivamente no podrán acceder al nombramiento.

Sobre la posibilidad de iniciar un proceso judicial para acceder al nombramiento

2.10 Los servidores cuyas solicitudes de nombramiento hubieran sido denegadas tienen el derecho de interponer recursos administrativos contra el Cuadro Final de Resultados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación².

2.11 Considerando que la elaboración del Cuadro Final de Resultados es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, los recursos de reconsideración serán resueltos por esta, observando lo establecido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



¹ Ver Informe Técnico N° 1282-2019-SERVIR/GPGSC; disponible en www.servir.gob.pe.

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

[...]

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

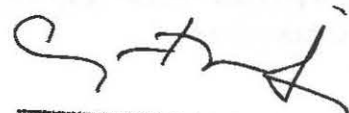
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.12 Por su parte, los recursos de apelación que se interpongan contra el Cuadro Final de Resultados en entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, serán elevados al Tribunal del Servicio Civil aplicando lo dispuesto en el reglamento de dicho tribunal³ y la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC.
- 2.13 Finalmente, señalamos que no corresponde a SERVIR delimitar qué situaciones pueden ser sometidas a conocimiento del Poder Judicial. La persona interesada en ello tiene la facultad de interponer la demanda pertinente y será el órgano jurisdiccional competente quien evaluará la procedencia de su pedido.

III. Conclusiones

- 3.1 Para acceder al nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, los servidores solicitantes deberán acogerse a uno de los dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente;
- a) Tres (3) años: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza.
 - b) Cuatro (4) años: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados con diferentes entidades o incluso con la misma entidad.
- 3.2 Los siguientes periodos no serán considerados para la acumulación de los tres (3) o cuatro (4) años de contratación:
- i. Contratos de naturaleza accidental (suplencias),
 - ii. Periodos desempeñando cargos de responsabilidad directiva y/o confianza,
 - iii. Periodos retribuidos bajo una política remunerativa distinta a la del D. Leg. N° 276,
 - iv. Periodos laborados en programas o proyectos especiales,
 - v. Contratos bajo regímenes distintos al del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 Los servidores pueden ejercer su facultad de contradicción contra el Cuadro Final de Resultados utilizando los recursos administrativos de reconsideración y apelación. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad; mientras que el recurso de apelación será elevado al Tribunal del Servicio Civil, indistintamente al nivel de gobierno al que pertenezca la entidad.
- 3.4 Corresponde al Poder Judicial evaluar la procedencia de las demandas que son sometidas a su ámbito de competencia. SERVIR no puede delimitar qué situaciones pueden ser objeto de demanda.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.